

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00095-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MILEYI COBO RIVERA, IVÁN ÁNDRES ZAPATA JAIME y
otro
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A
IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, SPECIAL SERVICE
GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ

El demandado ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y objeto el juramento estimatorio¹, asimismo le otorgó poder a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto².

Por otro lado la demandada IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES contestó la demanda, propuso excepciones de fondo, excepción previa, llamó en garantía a Allianz y a Transportes ATSA y le otorgó poder a una abogada para que la representara en este asunto; no obstante, se advierte que este documento no se encuentra autenticado, ni tampoco que hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad para recibir notificaciones judiciales, como lo establece el artículo inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se le requerirá para que lo allegue en debida forma.

De otro lado el abogado demandante describió el traslado de las excepciones presentadas por la demandada IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES.

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que no aparece acreditada la notificación a las mencionadas demandadas del auto admisorio de la demanda, lo que resulta necesario a efectos de contabilizar los términos, por lo que antes de dar trámite a los escritos antes mencionados, se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad, pues de lo contrario se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P.

De igual manera se requerirá a la demandante para que proceda a gestionar la notificación de los otros demandados conforme a lo dispuesto en

¹ Cuaderno principal – 10

² Cuaderno principal – 10.2 anexos – folios 59 y 60

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00095-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MILEYI COBO RIVERA, IVÁN ÁNDRES ZAPATA JAIME y otro
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ

los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según se haya comenzado o no el trámite de notificación respectivo (art. 624 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos contentivos de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, excepción previa y llamamiento en garantía presentados por las demandadas ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. e IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, a las que se les dará trámite en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria de esta providencia allega la prueba de haber notificado a las demandadas ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. e IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la demandada IGLESIA MISION PAZ A LAS NACIONES para que allegue en debida forma el poder que le otorgó a la abogada Marisol Duque Ossa.

CUATRO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el abogado de la parte demandante donde descurre las excepciones presentadas por la IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de los demandados SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según se haya comenzado o no el trámite de notificación respectivo (art. 624 CGP).

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-31-03-003-2020-00095-00

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00095-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MILEYI COBO RIVERA, IVÁN ÁNDRES ZAPATA JAIME y otro
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0fb3a313fe80f4b1bd58a32cc280e02881f70a783a5ab7494aa18ca
0d418a24**

Documento generado en 02/07/2021 03:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**